

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520130039700
Medio de control	Controversias Contractuales
Accionante	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal
Accionado	Secretaría Ejecutiva Convenio Andrés Bello - SECAB

OBEDECER, CUMPLIR Y CONTINUÁ TRÁMITE

En el curso del presente medio de control, mediante auto del 14 de septiembre de 2020 se resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia por falta de jurisdicción para conocer la controversia suscitada entre las partes con ocasión del Convenio N° 12 del 3 de febrero de 2005. Tal decisión fue recurrida por el apoderado judicial del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

Luego, por auto de sala del 3 de junio de 2021, la subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió revocar el proveído del 14 de septiembre de 2020 y, en consecuencia, ordenó al Juzgado continuar con el trámite del proceso.

Así, entonces, se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el Superior Funcional y se continuará con el trámite del proceso. Al efecto, se observa que se encuentra pendiente de resolver la excepción de caducidad, formulada por la apoderada judicial de la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello – SECAB -.

Ahora, teniendo en cuenta que el artículo 182 A del CPACA, adicionado por la Ley 2080 de 2081, prevé la posibilidad de dictar sentencia anticipada cuando se advierta probada, entre otras, la excepción de caducidad. Eso significa que dicha excepción ya no tiene el carácter de previa sino de excepción perentoria, lo que lleva a decidir de fondo el asunto.

En consideración a lo anterior, se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para que, dentro de los 10 días siguientes, presenten por escrito sus alegatos de conclusión y se rinda el concepto, en torno a la excepción de caducidad propuesta por la parte demandada.

Vencido dicho término, el Despacho procederá a proferir sentencia anticipada en forma oral o escrita, según lo considere, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo del referido art. 182 A.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera - Subsección "A", en auto de sala del 3 de junio de 2021 que revocó el proveído del 14 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para que, en el término de diez (10) días, presenten por escrito sus alegatos de conclusión y se rinda el concepto, respecto de la excepción de caducidad, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: Vencido dicho término, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada en forma oral o escrita, según se considere, acorde con lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 11 DE FEBRERO DE 2022.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7644ebb279a2b2f8d7a8bc5e3060a53e25d0ecb7bce9bbd10051655ea67e4898**

Documento generado en 10/02/2022 07:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>